



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la creación de los Entes de desarrollo en la Constitución de la Provincia de Río Negro, se establece una clara política a favor de la necesidad de proveer a las regiones en ella determinadas de herramientas básicas para la ejecución de acciones tendientes a otorgar canales de viabilización de sus potencialidades naturales como actores de la economía provincial.

La Constitución Provincial menciona específicamente el objetivo de los entes en su artículo 110 cuando menciona que los mismos se crean en función "de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración". Asimismo, establece con claridad las acciones delegadas: "promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan; y las coordinan con los organismos competentes del Estado".

En otro orden, se establece su carácter regional y la intención de ejecutar políticas que favorezcan la descentralización o, si se quiere, la actuación del Gobierno provincial en coordinación con los actores locales representados en el seno del organismo, otorgando significación a la autonomía funcional del mismo.

Este modelo de gestión, cuyos resultados se pueden apreciar desde la actuación efectiva de los entes creados ad hoc por la Constitución Provincial, ha tenido su correlato en la posterior plasmación de otros similares, como son los casos de Catriel y la margen Sur del Río Negro, representando la necesidad de concretar un modelo de gestión integrado por el sector público y los actores privados con un fuerte acento en la regionalización como génesis de un proceso sustentado en la articulación de las distintas realidades con que cuenta nuestro territorio.

Estamos hablando en definitiva de un proceso genuino que surgió de la praxis que determinan los distintos escenarios que componen nuestra geografía. Estamos hablando de un nuevo esquema que no viene a desplazar las acciones propias al Estado sino a complementarlas desde las vivencias que indican nuevas necesidades, nuevas respuestas.

En otro orden, las distintas etapas de integración funcional de los entes, implican la asignación de tareas y roles pero a la vez, significan un estricto seguimiento local y regional que posibilitan que sus acciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y proyectos, cuenten con consenso y transparencia, fundamentos básicos de los nuevos modelos de gestión de políticas públicas que la sociedad requiere y espera de las Instituciones, sean estas públicas o privadas.

En consonancia con lo expresado, la región Andina de la Provincia de Río Negro presenta elementos que la distinguen a través de cuestiones particulares en cuanto a las características de sus guarismos de desarrollo demográfico y económico, así como la modalidad de las actividades que en ella se realizan.

La singularidad es determinada por un claro perfil turístico que establece patrones de crecimiento sujetos a los vaivenes de dicha actividad, no obstante las prácticas forestales, la agricultura y la ganadería, aunque esta última en menor medida, representan recursos que, indudablemente, se constituyen en su basamento económico.

La constante presión demográfica ejercida a partir de la afluencia de familias provenientes tanto del interior como del exterior del País, produce un fuerte impacto en el ecosistema, constatándose asentamientos espontáneos en sitios de riesgo cierto para la integridad de las personas que en ellos habitan. Esta realidad incontrastable implica la existencia de viviendas de extrema precariedad, las cuales no pueden ser asistidas en virtud de la irregularidad dominial y de su vulnerabilidad ante la presencia de fenómenos naturales.

Para graficar lo expuesto, basta con mencionar las inundaciones producidas en la zona andina en los últimos meses y las consecuencias devastadoras para con las viviendas instaladas en antiguos cauces hídricos, en una suerte de poblamiento espontáneo que, por su intensidad, se torna sumamente difícil de controlar. Para ello sería preciso contar con estudios de factibilidad que prevean tanto el impacto ambiental como los riesgos o la provisión de servicios tales como el agua, la electricidad, cloacas, etcétera.

Dichos estudios deberán responder con rigurosidad a las especificaciones técnicas, previendo la evolución de los procesos de crecimiento interno y migratorio en función de una realidad que ha superado los pronósticos o que ha carecido de ellos.

Es cierto que la aplicación sistemática de políticas de ajuste, o la privatización o eliminación de servicios que demandaban mano de obra, hechos característicos de la década del '90, han generado la precarización de la población y el crecimiento del desempleo, acentuando, a su vez, la concentración en espacios urbanos consolidados con la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consecuente asimetría que se produce en el mismo seno de la población.

Si bien, la actividad turística propia de la región es generadora indiscutible de mano de obra genuina, la misma no tiene la capacidad de dar respuesta a la intensa demanda laboral de los sectores más necesitados. Asimismo, la presencia de factores tales como la estacionalidad del sector así como la abundancia de oferta de mano de obra, inciden en la existencia de bajos salarios y en que los mismos sean temporales. El mismo diagnóstico se debe aplicar por analogía a los servicios derivados o dependientes del turismo.

En cuanto a las otras actividades económicas que se practican en la región, luego de transitar por un proceso de retracción ante la apertura indiscriminada de las importaciones de productos primarios, la falta de acceso al financiamiento destinado a la inversión tecnológica y la consecuente imposibilidad de competir en el mercado internacional, constituyeron factores determinantes para acentuar la depresión generalizada del sector.

En la actualidad, y ante un panorama macro económico alentador, nos encontramos en medio de un proceso de resurgimiento paulatino, el cual requerirá para su afianzamiento de condiciones aptas en cuanto a la obtención de financiamiento y políticas de promoción que, entre otras cosas, disminuyan las retenciones que pesan sobre la actividad productiva y, por último, contar con alternativas que posibiliten la reconversión y actualización del proceso productivo en concordancia con los requerimientos internacionales.

Con respecto a los pequeños productores y a los micro emprendimientos productivos y relacionados a los servicios, es indudable que estos precisan de políticas que, como las actuales, posibiliten su inserción efectiva y crecimiento sostenido, requiriendo para tal fin de programas de desarrollo que impulsen la realización y explotación sistémica de las ventajas comparativas que presenta la coyuntura macro económica.

La sucinta descripción efectuada en los párrafos anteriores refleja, claro está, una síntesis enumerativa de situaciones sumamente complejas y que son sujeto de análisis permanente, pero a nadie puede escapar que los hechos mencionados son fiel reflejo de la realidad regional andina, emblema paradójico del desarrollo por contar con una riqueza paisajística única, pero a la vez sujeta a los contrastes sociales propios del desequilibrio producido por la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación de políticas económicas inequitativas en desmedro de los más necesitados,

A los efectos de clarificar la finalidad que persigue el presente proyecto de ley y la consecuente creación de "Proandes" es posible mencionar entre otros aspectos detallados en el cuerpo resolutivo de la misma: favorecer el crecimiento y el desarrollo en todos sus ordenes como objetivo primario, bajo la firme e inquebrantable premisa de preservar el medio natural, entendiendo a éste como patrimonio comunitario insoslayable, realizando un uso racional y sostenible de los recursos naturales de manera integrada y articulada entre el sector público y el sector privado; brindar asesoramiento técnico en el campo productivo, planificar e impulsar canales de crecimiento acordes a los requerimientos y las oportunidades; colaborar de manera activa con los Municipios y las Comisiones de fomento en el ordenamiento territorial, tanto en el plano productivo como urbano; desarrollar políticas que prevean y regulen el impacto del crecimiento demográfico; favorecer la conformación de un sistema provincial descentralizado con acento en las necesidades e intereses de los actores regionales.

Por ello.

AUTOR: Patricia Ranea Pastorini

FIRMANTES: Jorge Santiago, Viviana Cuevas, Ricardo Spoturno, María Inés Sosa, Néstor Hugo Castañon, Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crear el Ente para la Proyección y Análisis del Crecimiento y Desarrollo Sostenibles de la Región Andina, ("PRO.AN.DE.S."), de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El ENTE tendrá carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado.

Artículo 3°.- El Ente PROANDES, instrumentado por la presente ley tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del Departamento de Bariloche y en el sector Oeste de los Departamentos de Ñorquinco y Pilcaniyeu.

FINALIDAD

Artículo 4°.- El ENTE tendrá por finalidad principal el asesoramiento, programación, análisis y ejecución de políticas de crecimiento, desarrollo y ordenamiento turístico, productivo y urbano ambiental en la Región Andina de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- El ENTE tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, pudiéndose instalar delegaciones en aquellas localidades o parajes de la región Andina donde se encuentre ejecutando o desarrollando planes o programas que respondan a los objetivos de su creación.

OBJETIVOS

Artículo 6°.- El ENTE tendrá como objetivo principal el analizar la problemática del crecimiento regional andino, brindar herramientas, colaboración y asesoramiento a las comunas, parajes y organizaciones vecinales para el logro de un crecimiento económico, social y urbano armónicos, planificados y ambientalmente sustentable de las localidades y parajes rionegrinos de su jurisdicción, siendo sus funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Atender los requerimientos de los Municipios en cuanto a asesoramiento en planificación del crecimiento urbano, desarrollo económico, productivo y desarrollo turístico.
- b) Planificar y ejecutar acciones tendientes al ordenamiento y diagramación urbana, productiva y turística sustentables en aquellos parajes que requieran de la consolidación de un núcleo administrativo y de servicios básicos o la consolidación de actividades y emprendimientos que generen ingresos genuinos y fuentes de trabajo.
- c) Asistir y coordinar con los Municipios, Organizaciones comunales y vecinales, ONGs, Organismos regionales, provinciales y nacionales en cuanto a la planificación y ejecución de políticas relacionados al desarrollo social, productivo y urbano ambiental en la región andina.
- d) Realizar estudios y brindar asesoramiento para el crecimiento económico social y urbano sustentables a requerimiento de las autoridades comunales en aquellas localidades que presenten altos índices de crecimiento demográfico o sean receptoras de turismo estacional o permanente con fuerte impacto en la infraestructura pública o privada de la región andina.
- e) Elaborar estudios para la optimización de la utilización de los recursos, analizar alternativas de desarrollo económico a partir del aprovechamiento de elementos aún no explotados.
- f) Realizar o gestionar los estudios técnicos de relevamiento de los recursos naturales y características geológicas y topográficas del área de intervención y la detección de espacios aptos para el crecimiento urbano y desarrollo de procesos productivos en armonía con el medio ambiente y la accesibilidad a los servicios básicos.
- g) Detectar y determinar los espacios no aptos o de riesgo para la vida humana y proyectar, de ser preciso, la reubicación de aquellos asentamientos que se encuentren en riesgo de sufrir desastres naturales.
- h) Desarrollar tareas de capacitación y difusión en relación al desarrollo social y productivo, la planificación urbana, la correcta utilización del espacio y el desarrollo sostenible.
- i) Diseñar e instrumentar acciones tendientes a la creación o consolidación de núcleos urbanos en áreas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que reúnan condiciones de factibilidad para tal fin, previendo alternativas de desarrollo económico social que favorezcan el equilibrio regional en cuanto a la distribución demográfica y productiva provincial previniendo todo lo referente a la provisión de los servicios públicos y equipamiento social en colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas.

- j) Procurar y gestionar fuentes de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales para la realización de proyectos de desarrollo productivo y planificación urbana ambiental.
- k) Asistir a Municipios, organismos estatales y entidades intermedias en la elaboración de proyectos productivos, de planificación, realización de talleres, cursos y seminarios destinados al crecimiento socio económico sostenible de la región andina.
- l) Ejecutar las acciones que le fueran delegadas por el Poder Ejecutivo provincial y llevar a cabo cuantos más actos fuere menester para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 7°.- Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos el Poder Ejecutivo podrá transferir al Ente a requerimiento del mismo, las funciones, personal, bienes, créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción.

AUTORIDADES

Artículo 8°.- La dirección y administración de "Proandes" estará a cargo de un Directorio y de una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9°.- El Directorio de "Proandes" estará constituido por:

- a) Un (1) Presidente con una residencia mínima en la región de la jurisdicción del Ente de tres (3) años inmediatamente anteriores a su designación. Ejercerá la presidencia el vocal que resulte elegido por el Ministerio de Coordinación de una terna que será propuesta por el directorio en reunión especial y por simple mayoría de sufragios.
- b) Por los siguientes vocales:
 - 1) Los intendentes de los municipios de la jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Un (1) representante por cada uno de los municipios, elegido por los respectivos Concejos Deliberantes.
- 3) Un (1) representante por las Comisiones de Fomento de cada departamento, elegido entre los comisionados de fomento del departamento correspondiente.
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Coordinación de con funciones en la región.
- 5) Dos (2) legisladores pertenecientes a la región andina designados por la Legislatura Provincial, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría.

La vicepresidencia será ejercida por el vocal que fuera designado por el directorio por simple mayoría de sufragios.

Los integrantes del directorio durarán mientras dure su representación.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 10.- Para obtener "quórum" el Directorio se constituye con la presencia de la mitad más uno de los vocales debiendo encontrarse presente el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar de acuerdo como se fije en el reglamento interno. Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos salvo en los casos en que se requiere mayoría especial. Cada uno de los miembros del directorio tendrá un voto y, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Salvo expresa constancia en acta de quienes estuvieron en contra de sus resoluciones, los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del ENTE.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 11.- Podrá también celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la presidencia o por el número de vocales que establezca el reglamento interno, debiendo notificarse con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas y con temario expreso. Se requerirá en tales casos un quórum de dos tercios de la totalidad de los miembros para sesionar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

IMCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 12.- No podrán ser designados presidente, miembros del directorio o Secretario ejecutivo, los ciudadanos civilmente inhabilitados o fallidos no rehabilitados, ni los condenados en causa criminal o delitos dolosos. Serán de aplicación para estas autoridades las incompatibilidades de carácter general que rijan para los agentes de la administración pública provincial. Las autoridades que con posterioridad a su nombramiento fueran alcanzadas por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades indicadas en este artículo, cesarán en sus funciones y serán reemplazadas de inmediato.

REMUNERACION

Artículo 13.- Las asignaciones y/o retribuciones que por cualquier concepto pudiera recibir el Presidente del Directorio y la forma de contratación serán establecidas por el Ministerio de Coordinación. Los demás directores sólo tendrán derecho a viático y movilidad, cuando procediera.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajo que presente el Presidente, inversiones, obras y servicios.
- b) Confeccionar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento que regirá sus deliberaciones y actuación. El Directorio será convocado por su Presidente y deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del Presidente del Ente.
- e) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o Interjurisdiccionales.
- f) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Promover la asociación y la formación de consorcios u organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades productivas dentro del área previstas dentro de programas del Ente, en los que podrá participar aportando capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, proyectos, asistencia o dirección técnica.
- h) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- i) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en proyectos de desarrollo de la región andina.
- j) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa su patrimonio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 15.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al Organismo pudiendo suscribir contratos, órdenes de pago, escrituras públicas y privadas, como todo otro documento que comporte actos de disposición, compromisos y contrataciones o convenios relacionados con los objetivos del Organismo: en uso de esa atribución también podrá presentarse en toda clase de juicio, otorgando y revocando en su caso los poderes que fuere necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- d) Ejercer la representación institucional del Ente pudiendo delegar las funciones en el Secretario Ejecutivo.
- e) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias al cargo o delegadas por el Directorio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO EJECUTIVO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo deberá reunir las mismas cualidades, excepto la de residencia y le comprenderán las mismas inhabilidades establecidas en el artículo 11 de la presente ley para los miembros del Directorio del Organismo.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y someter al Directorio del Organismo el programa general de acción del Ente, los presupuestos de inversiones y financieros, las cuentas, balance y memorias anuales y los reglamentos que fueren necesarios.
- b) Proponer al Directorio del Organismo su régimen interno, su estructura funcional y la creación de gerencias sectoriales o regionales, aconsejando en este último caso las atribuciones que fuere necesario delegarles para una mejor desconcentración de tareas.
- c) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por el Directorio.
- d) Contratar al personal técnico, administrativo y operativo específico para los programas a ejecutar o en ejecución, previa autorización del Directorio, y supervisar las tareas que desarrollen.
- e) Actuar como Jefe Administrativo y Técnico del Organismo, velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio y la Presidencia, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- f) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.
- g) Ejercer las todas facultades de administración y representación que le sean delegadas por el Directorio o por el Presidente.

PODERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 18.- El Ente podrá imponer por sí mismo en los casos que le sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus fines, servidumbres administrativas de cualquier naturaleza, permanentes o no, como así también la ocupación temporal del suelo, la realización de estudios y toma de muestras de aguas, suelos y minerales, dentro del área sometida a su jurisdicción, excluidos los radios municipales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

urbanos sobre los cuales estará sujeto a la realización de convenios o peticiones al efecto de parte de las autoridades respectivas.

Artículo 19.- En el caso que corresponda indemnización a los particulares afectados por las restricciones previstas en el artículo anterior, el Ente las pagará o afianzará siendo suficiente garantía su solvencia. No habiendo acuerdo, el monto de la indemnización quedará librado a decisión judicial, sin perjuicio de la ocupación de urgencia.

Artículo 20.- Los bienes del Ente estarán exentos de todo impuesto o contribución provincial o municipal, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Igual exención gozará por las operaciones que efectúe en la parte de impuesto que no estuviere a cargo de los demás intervinientes.

Artículo 21.- Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones y demás créditos originados en el ejercicio de sus funciones, el Ente tendrá los mismos derechos, privilegios y preferencias y se regirá por los mismos procedimientos usados por el Fisco Provincial. La constancia de deuda extraída de los registros contables del Ente y suscriptas por el Presidente y contador del Organismo, constituirá título suficiente que trae aparejada ejecución.

Artículo 22.- La Provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el Ente con organismos internacionales de créditos, la cuota que le corresponda en los impuestos federales, directos o indirectos otorgando el aval de la Provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.

Artículo 23.- Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicados por el Ente, estarán sujetos en caso de venta posterior, a un impuesto de plus - valía, que se determinará entre el valor venal y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma tal que quede restituido el beneficio indirecto que como consecuencia del programa adquirieron las parcelas. El Ente determinará la metodología de cálculo del canon de obra.

Artículo 24.- Fíjase la obligatoriedad del pago del canon de obra sobre todos los inmuebles de la Región Andina, incluso los que se encuentren dentro de jurisdicciones municipales que se determinarán calculando el costo total de las inversiones públicas de los programas a ejecutar y sus gastos financieros dividiéndolos por el número de unidades de superficie (ha. o m²) según se trate de inmuebles rurales o urbanos y según el beneficio obtenido a partir de su aplicación. Cada año el Canon de obra será exigible por el Ente, solamente en relación a los desembolsos de programas de desarrollo ya efectuados o a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los presupuestados para el mismo año. Sin embargo podrán administrarse pagos por la vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravamen referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuentos u otras ventajas especiales por estos anticipos. Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos por consumidores (suministros de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del Ente, no serán computables para la determinación del Canon creado por el presente artículo. De tales gastos sólo serán imputables a este Canon las inversiones en obras o nuevos equipos.

Artículo 25.- En su régimen interno el Ente se organizará como lo hacen las empresas privadas y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquéllas en que el Ente actúe como persona de derecho público.

Artículo 26.- Los actos administrativos del Ente, no están sujetos a recursos jerárquicos ante el Poder Ejecutivo y sólo son revisables en vía contenciosa administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.

REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 27.- El Patrimonio del Ente estará compuesto por:

- a) Los bienes que adquiriera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Las obras o emprendimientos propiedad del Estado Provincial ubicadas en jurisdicción del Ente y que hagan al cumplimiento del objetivo y funciones y que aquél le transfiera.
- c) El importe de las tasas y contribuciones que perciba y en especial, las que correspondan por el mayor valor que adquieran los bienes ubicados en su jurisdicción como consecuencia de las obras de infraestructura para el desarrollo, que la Provincia emprenda.
- d) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- e) Por las utilidades que arrojen las empresas en que participe.
- f) El importe de los empréstitos que obtenga.
- g) Por los aportes de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Las obras o instalaciones que por acuerdo especial le sean transferidas por el Gobierno Nacional, Provincial, Organismos públicos, Municipios, Entes o empresas de su dependencia consorcios y sociedades particulares.
- i) Los aportes de las comunas de la región.
- j) Dispondrá de un fondo permanente para la promoción productiva y desarrollo socio-económico sustentado en las actividades propias de la región;
- k) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

El Ente podrá afectar a gastos de funcionamiento, hasta el diez por ciento (10%) de su presupuesto;

Artículo 28.- El Ente dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aporte del Gobierno de la Provincia de Río Negro a establecer según necesidades presupuestarias.
- b) El producido de la renta, arrendamiento, pastaje o canon de las los bienes que integren el Patrimonio.
- c) El importe de las comisiones, intereses, derechos de inspección, tarifas, multas y todo otro recurso originado en las actividades a cargo del Ente.
- d) Las utilidades que arrojen las empresas que de ella dependen y la alícuota que le corresponda en los beneficios de las empresas que participan.
- e) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el extranjero.
- f) Dispondrá de un fondo permanente para la promoción productiva y desarrollo socio-económico sustentado en las actividades propias de la región.
- g) Las imposiciones a que se refiere la presente ley.
- h) Los aportes de las comunas de la región.

CONTRALOR PATRIMONIAL

Artículo 29.- El contralor patrimonial y de los gastos de funcionamiento del Ente será efectuado de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30.- Antes de la finalización del primer ejercicio del Ente deberá quedar nombrado el Presidente, constituido el Directorio, nombrado el Secretario Ejecutivo y reglamentada la presente ley.

Artículo 31.- De forma.